



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle) Octubre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso No. 2020-00115-00

Auto Interlocutorio No.168

Pasa a Despacho demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico iniciada mediante apoderado judicial por ANDERSON ANGULO HURTADO en contra de MARYIN ANGÉLICA TORRES DIUZA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio del proceso a la demandada MARYIN ANGÉLICA TORRES DIUZA y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

Entérese de la demanda, anexo y de este auto al representante del Ministerio Público en Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad.

CUARTO: El abogado OSCAR FERNANDO CARDONA ARIAS actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ